



“Colectivo Mundial Mujeres Trabajadoras 8.5” en representación de mujeres trabajadoras, empresarias, organizaciones civiles y lideresas nacionales e internacionales; de igual forma con apoyo de legisladoras y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA IGUALDAD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES TRABAJADORAS Y EMPRENDEDORAS 8.5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputadas y Diputados:

México vive un momento histórico. La participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional es innegable e imprescindible. Sin embargo, detrás de las cifras de crecimiento económico y desarrollo social, persiste una realidad que nos interpela profundamente: la de millones de mujeres que, con su esfuerzo diario, sostienen hogares, comunidades y la economía misma, pero que aún enfrentan barreras, brechas y discriminaciones que limitan su pleno desarrollo.

Las estadísticas son contundentes y nos recuerdan que, a pesar de los avances, las mujeres aún ganan globalmente solo el 77% de lo que ganan los hombres, con una menor participación en la fuerza laboral formal (47% mujeres vs 72% hombres) y una notoria subrepresentación en puestos de liderazgo y decisión. En nuestro país, más de la mitad de las mujeres ocupadas carecen de prestaciones sociales (53.2%), y un alarmante 55% se encuentra en la informalidad, sin acceso a derechos fundamentales. A esto se suma la desproporcionada carga del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que para las mujeres equivale al 17.5% del PIB, mientras que para los hombres es del 5.8%.

Esta iniciativa surge de una profunda convicción: cerrar estas brechas no es solo un acto de justicia; ¡es la estrategia más inteligente para el progreso de nuestra nación! Liberar el potencial económico femenino podría añadir trillones a la economía mundial, y México no puede ni debe quedarse atrás en esta transformación. Es el momento de actuar unidas para construir un futuro con equidad REAL, oportunidades PLENAS y crecimiento COMPARTIDO.

Esta propuesta de ley es un pilar fundamental para materializar el sueño de un futuro colectivo, donde el potencial femenino no tenga límites. Nos vemos como el puente que brinda a cada mujer

Iniciativa 8.5

Ley para la igualdad y el desarrollo de las mujeres trabajadoras y emprendedoras 8.5

acceso tangible a oportunidades reales, conocimientos de punta, redes de crecimiento influyentes e infraestructura de calidad para que desplieguen todo su potencial.

Un logro trascendental de este movimiento, y que hoy nos permite dar este siguiente paso, es que el Colectivo Mundial Mujeres 8.5, visionario y promovente de la iniciativa, ha logrado que el 8 de mayo sea declarado el Día Nacional de la Mujer Trabajadora 8.5. Este es un reconocimiento necesario al papel crucial y a menudo invisibilizado de las mujeres que han sostenido las economías, incluso en tiempos de crisis. No solo es un símbolo, sino una plataforma anual para la acción global, la evaluación de avances y la renovación de compromisos por la justicia económica para las mujeres, complementario al 8 de marzo. Nos llena de orgullo que esta iniciativa, impulsada desde la ciudadanía, ya haya sido aprobada en comisión en esta H. Cámara de Diputados y esté lista para subir al pleno. Además, el Colectivo ya ha entregado esta iniciativa a la ONU Mujeres para su declaración a nivel mundial.

La propuesta de esta ley no solo busca otorgar derechos, sino crear las herramientas y el andamiaje institucional para que estos sean efectivos. Se integran las "Confederaciones Rosas" como pilares fundamentales del sindicalismo femenino, reconociendo su liderazgo y su capacidad para representar de manera específica los intereses y necesidades de las trabajadoras, creando un mecanismo que permite la afiliación y representación de mujeres de todos los sectores, incluso donde no exista una representación digna o equitativa.

Estamos convencidas de que esta Ley, al fusionar el impulso al sindicalismo femenino con mecanismos concretos para el desarrollo económico y la protección de las mujeres trabajadoras y emprendedoras, sentará las bases para un México más justo, equitativo y próspero para todas. Es la suma de voluntades, talentos y compromisos lo que logrará el cambio real.

JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa se justifica en la imperante necesidad de actualizar y fortalecer el marco jurídico mexicano para garantizar una igualdad sustantiva y real para las mujeres en el ámbito laboral y económico. A pesar de los esfuerzos legislativos previos, persisten desafíos estructurales que impactan directamente en la autonomía, el bienestar y la participación plena de las mujeres.

1. **Reconocimiento y Protección del Trabajo Femenino en todas sus Formas:** La ley busca visibilizar y proteger a las mujeres trabajadoras informales, autoempleadas, prestadoras de servicios y amas de casa, reconociendo el valor económico del trabajo no remunerado y facilitando su acceso a la seguridad social y a derechos laborales que actualmente no



disfrutaran. Esta formalización, a través de las Confederaciones Rosas, es un paso fundamental para la dignificación de millones de mujeres.

2. **Combate a la Brecha Salarial y Discriminación:** La creación de una Comisión Especial en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con facultades de recomendación, notificación y sanción es una herramienta poderosa para asegurar la igualdad salarial y combatir la discriminación en el ámbito laboral.
3. **Fomento al Emprendimiento y Desarrollo de Capacidades:** La creación de Centros de Capacitación y Desarrollo 8.5, operados por organizaciones especializadas y con recursos públicos, así como el apoyo para la constitución de cooperativas y la certificación de competencias, son esenciales para dotar a las mujeres de las herramientas necesarias para su desarrollo económico y profesional, incluyendo la oportunidad de obtener grados técnicos sin barreras educativas previas.
4. **Impulso al "Hecho en México con Manos de Mujer 8.5":** La implementación de un sello distintivo y la gestión de espacios de comercialización impulsarán el consumo de productos y servicios creados por mujeres, generando un impacto económico directo en sus comunidades.
5. **Refuerzo al Sindicalismo Femenino y las Confederaciones Rosas:** La certificación y los beneficios para las Confederaciones Rosas no solo reconocen el liderazgo de las mujeres en el ámbito sindical, sino que las empoderan para ser agentes de cambio y representación efectiva de los intereses laborales de las mujeres en todos los sectores, facilitando incluso su afiliación en ausencia de equidad sindical en sus lugares de trabajo.
6. **Combate a la Violencia Laboral y Protección Integral:** El endurecimiento de penas por acoso y violencia laboral, junto con la creación de Células de Atención Inmediata para Mujeres en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, demuestran un compromiso serio con la seguridad y bienestar de las trabajadoras.
7. **Armonización Legislativa y Tratados Internacionales:** La propuesta se alinea con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los tratados internacionales ratificados por México, como la CEDAW, fortaleciendo el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de igualdad y no discriminación.

Esta Ley representa una inversión en el futuro de México. Al empoderar a la mujer trabajadora y emprendedora, estamos fortaleciendo la economía, construyendo una sociedad más justa y sentando las bases para un desarrollo sostenible y equitativo para todas y todos.

Iniciativa 8.5

Ley para la igualdad y el desarrollo de las mujeres trabajadoras y emprendedoras 8.5

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**
 - Artículo 1º: Prohibición de toda discriminación.
 - Artículo 4º: Principio de igualdad entre hombres y mujeres.
 - Artículo 5º: Derecho a la libertad de trabajo.
 - Artículo 71, fracción II: Facultad de los Diputados y Senadores para presentar iniciativas de ley.
 - **Artículo 71, fracción IV: Facultad de los ciudadanos para presentar iniciativas de ley.**
 - Artículo 72: Procedimiento legislativo.
 - Artículo 123, Apartados A y B: Derechos laborales.
- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**
- **Ley Federal del Trabajo.**
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará").**
- **Convenio 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.**

[1] Datos INEGI (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo), referentes a las disparidades salariales y la participación en la fuerza laboral formal.

[2] Diagnóstico de la OIT sobre brecha salarial y participación laboral femenina en México.

[3] Estimaciones del impacto económico del empoderamiento femenino (ej. McKinsey Global Institute, ONU Mujeres).

[4] Datos de la presentación "Colectivo Mundial Mujeres 8.5: La fuerza global que impulsa a la mujer trabajadora y emprendedora".

[5] Informe de la Cámara de Diputados sobre iniciativas aprobadas en comisión, en relación con la propuesta del Día Nacional de la Mujer Trabajadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES TRABAJADORAS Y EMPRENDEDORAS 8.5

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Su objetivo es impulsar la igualdad sustantiva y el desarrollo económico de todas las mujeres en México, reconociendo su invaluable contribución como trabajadoras, emprendedoras, informales, prestadoras de servicios y

Iniciativa 8.5

Ley para la igualdad y el desarrollo de las mujeres trabajadoras y emprendedoras 8.5

cuidadoras. Asimismo, fomenta el liderazgo y la representación sindical femenina a través de las Confederaciones Rosas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Su objetivo general es impulsar la igualdad sustantiva y el desarrollo económico de todas las mujeres en México, reconociendo su invaluable contribución como trabajadoras, emprendedoras, informales, prestadoras de servicios y cuidadoras. Asimismo, fomenta el liderazgo y la representación sindical femenina a través de las Confederaciones Rosas y tiene por objeto particular:

- a) Fomentar, reconocer y promover la participación de las mujeres en la vida sindical de México, a través de la figura de las "Confederaciones Rosas", así como establecer los mecanismos para su certificación y los beneficios asociados a dicha condición.
- b) Establecer los principios, mecanismos y acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos laborales y económicos de todas las mujeres trabajadoras y emprendedoras en México, sin importar su condición formal, informal, de autoempleo, prestadoras de servicios a la ciudadanía o amas de casa que generen valor económico, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo del país.

Artículo 2. Son principios rectores de esta Ley:

- **Empoderamiento:** Impulsar la capacidad de cada mujer para ser dueña de su destino y agente de cambio, fomentando su autonomía económica y personal.
- **Sororidad:** Fomentar la hermandad, la confianza y el apoyo incondicional entre mujeres, reconociendo que "juntas somos invencibles".
- **Inclusión y Equidad:** Celebrar la diversidad y luchar activamente por la igualdad de oportunidades para todas, sin excepción ni discriminación.
- **Corresponsabilidad:** Promover la distribución equitativa de las responsabilidades domésticas y de cuidados entre hombres y mujeres.
- **No Discriminación:** Prohibir cualquier acto de distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral y económico.

Iniciativa 8.5

Ley para la igualdad y el desarrollo de las mujeres trabajadoras y emprendedoras 8.5

- **Innovación:** Abrazar la creatividad y la flexibilidad para responder con soluciones efectivas a los desafíos presentes y futuros.
- **Excelencia e Impacto:** Comprometerse con la calidad y la mejora continua, enfocadas en generar resultados que realmente transformen vidas.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por "**Confederación Rosa**" aquella confederación de sindicatos legalmente constituida y registrada conforme a la Ley Federal del Trabajo que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido conformada y mantenido ininterrumpidamente, desde su inicio, a una mujer como Secretaria General por un periodo mínimo de seis (6) años.
- b) Haber mantenido ininterrumpidamente a una mujer como Secretaria General por un periodo de ocho (8) años consecutivos a partir de la entrada en vigor de la presente ley, independientemente de su fecha de constitución.

La figura de Confederación Rosa es exclusiva para las confederaciones legalmente constituidas y registradas conforme a la Ley Federal del Trabajo. Los sindicatos y federaciones, de manera individual, no podrán adquirir esta denominación ni los beneficios asociados a ella, salvo que formen parte de una Confederación Rosa debidamente certificada.

La certificación de Confederación Rosa constituye una extensión y un reconocimiento adicional a la naturaleza y facultades que las leyes ya otorgan a las confederaciones sindicales, y no limitará ni modificará sus actividades ni sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OPORTUNIDADES LABORALES Y EMPRESARIALES

Artículo 4. Toda mujer trabajadora y emprendedora gozará de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables, así como los reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. La presente Ley refuerza y amplía estos derechos.

Artículo 5. Se reconoce el valor económico del trabajo de todas las mujeres, incluyendo el trabajo informal, el autoempleo y el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, buscando su visibilización y dignificación.

Artículo 6. Para garantizar el acceso a la igualdad salarial y la reducción de la brecha de ingresos, se creará una Comisión Especial en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dicha comisión

Iniciativa 8.5

Ley para la igualdad y el desarrollo de las mujeres trabajadoras y emprendedoras 8.5

tendrá las facultades de primero recomendar acciones de mejora a empresas e instituciones públicas, posteriormente notificar formalmente los incumplimientos detectados y, finalmente, sancionar conforme a la legislación aplicable, implementando planes de acción correctivos obligatorios.

Artículo 7. Se promoverá la creación, construcción y operación de Centros de Capacitación y Desarrollo para Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras 8.5. Estos centros serán a cargo de las Confederaciones Rosas y asociaciones con objeto social enfocado a las mujeres trabajadoras, dirigidas y constituidas por mujeres. Dichas entidades operarán con recurso público, siempre que cumplan con los lineamientos establecidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y participen en procesos de licitación pública para la asignación de fondos. El Gobierno Federal recibirá propuestas y proyectos por parte de estas organizaciones para su aprobación y designación de recursos. Estos centros ofrecerán:

- a) Capacitación de alto nivel y formación continua en áreas clave (digital, finanzas, liderazgo, habilidades técnicas y blandas) para potenciar la empleabilidad y el crecimiento profesional.
- b) Programas de autoempleo y acompañamiento real desde la chispa inicial hasta la consolidación y expansión del negocio.
- c) Servicios de certificación de competencias laborales, facilitando el reconocimiento formal de habilidades adquiridas por experiencia o formación no tradicional, incluso para aquellas mujeres que no cursaron niveles básicos y media superior, siempre que cumplan con la certificación correspondiente para adquirir grados técnicos.
- d) Las empresas podrán enviar manuales de operación o contenido para los cursos impartidos en estos centros, recibiendo por ello incentivos fiscales, siempre y cuando después del curso sean contratadas las mujeres certificadas.

Artículo 8. Si un grupo de mujeres se une y toma un curso de autoempleo o emprendimiento en los centros mencionados en el artículo anterior y aprueba la certificación correspondiente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Gobierno Federal, brindará apoyo gratuito para la constitución legal de su cooperativa.

Artículo 9. Para fomentar el consumo de productos y servicios creados por mujeres, la Secretaría de Economía operará el programa "Hecho en México con Manos de Mujer 8.5", que otorgará un sello distintivo a los productos y servicios generados por empresas, cooperativas o emprendimientos liderados por mujeres. Este sello garantizará un valor extra en el mercado y contará con campañas de promoción a nivel nacional e internacional.

Artículo 10. Se otorgarán y gestionarán espacios accesibles para la venta y exhibición de productos y servicios de mujeres emprendedoras en mercados, ferias, plataformas digitales y establecimientos comerciales, tanto públicos como privados.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIÓN DE CONFEDERACIONES ROSAS, BENEFICIOS Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 11. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL) será la autoridad encargada de expedir la Certificación de Gobierno Confederación Rosa a aquellas confederaciones que acrediten los requisitos establecidos en el Artículo 3 de esta Ley. El procedimiento para la obtención de la certificación será determinado en el reglamento de la presente Ley, garantizando la transparencia y certeza jurídica.

Artículo 12. En las licitaciones del sector público, se establecen los siguientes mecanismos para las Confederaciones Rosas certificadas:

a) Cuando el objeto de la licitación esté directa y exclusivamente relacionado con el fomento a la igualdad de género, la capacitación laboral con perspectiva de género, el impulso al liderazgo femenino, o la provisión de servicios específicos para la mujer trabajadora (como estancias infantiles, programas de salud reproductiva o atención a la violencia de género), el cien por ciento (100%) del proyecto u obra será asignado directamente, siempre que la Confederación Rosa cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos.

b) En el caso de otras licitaciones o proyectos no directamente relacionados con los temas antes mencionados, se destinará un treinta por ciento (30%) del presupuesto total de la obra o servicio para ser desarrollado directamente por las Confederaciones Rosas.

En ambos supuestos, el porcentaje asignado se distribuirá equitativamente entre las Confederaciones Rosas que se encuentren certificadas y que manifiesten interés en participar.

La selección de la o las Confederaciones Rosas encargadas del proyecto, o de la porción correspondiente, será determinada por un comité interno del organismo público licitante, siguiendo criterios de experiencia, capacidad técnica y pertinencia, establecidos en el reglamento de esta Ley. En caso de que no haya Confederaciones Rosas interesadas o que cumplan con los requisitos, los porcentajes mencionados se reintegrarán al monto total de la licitación para ser concursados bajo las reglas generales.

Artículo 13. Si una Confederación Rosa certificada deseara obtener un porcentaje mayor al establecido en el Artículo 12 inciso b), o participar por la totalidad de la licitación no asignada

Iniciativa 8.5

Ley para la igualdad y el desarrollo de las mujeres trabajadoras y emprendedoras 8.5

directamente, podrá concursar en la licitación pública general en igualdad de condiciones con otros participantes. Para ello, deberá presentar la propuesta técnica y económica que cumpla con todos los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente. Las bases de dichas licitaciones deberán incluir criterios de evaluación que valoren la experiencia y el objeto social de las Confederaciones Rosas.

Artículo 14. Las empresas del sector privado que celebren contratos colectivos de trabajo con sindicatos adheridos a una Confederación Rosa, o que demuestren una afiliación mayoritaria de sus trabajadores a un sindicato con liderazgo femenino comprobado conforme a los criterios de esta ley, podrán acceder a beneficios fiscales. Dichos beneficios serán determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se otorgarán siempre y cuando las cláusulas relativas a los siguientes rubros se encuentren explícitamente integradas en el Contrato Colectivo de Trabajo y excedan los mínimos establecidos por la ley, fomentando así el bienestar integral de las trabajadoras:

- a) Creación o mejora de estancias infantiles en el centro de trabajo o subsidio para las mismas.
- b) Programas de prevención y atención de la violencia de género en el ámbito laboral.
- c) Programas de capacitación y desarrollo profesional con perspectiva de género.
- d) Apoyos y licencias adicionales por embarazo y maternidad, superando lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
- e) Servicios de salud especializados y exclusivos para las trabajadoras, incluyendo acceso a revisiones ginecológicas, mastografías y campañas de salud preventiva.
- f) Fomento de la igualdad salarial y la conciliación vida laboral-familiar.
- g) Cualquier otro programa o beneficio que tenga como objetivo el aumento del bienestar y desarrollo de las trabajadoras.

Artículo 15. No obstante lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Confederaciones Rosas podrán representar los intereses de las mujeres trabajadoras tanto en el sector privado (Apartado A) como en el sector público (Apartado B), creando un mecanismo que permita la afiliación y representación de las trabajadoras de ambos apartados bajo un mismo paraguas de principios y causas con perspectiva de género. La implementación de este mecanismo se regulará en el reglamento de esta Ley.

Artículo 16. Se establecerá un mecanismo simplificado y prioritario para que las mujeres trabajadoras informales, autoempleadas y prestadoras de servicios puedan afiliarse al régimen

Iniciativa 8.5

Ley para la igualdad y el desarrollo de las mujeres trabajadoras y emprendedoras 8.5

obligatorio del Seguro Social a través de las Confederaciones Rosas. El Estado garantizará la viabilidad y acceso a este esquema de seguridad social.

Artículo 17. Las asociaciones u organizaciones civiles cuyo objeto social principal sea la promoción de los derechos y el bienestar de las mujeres en el ámbito laboral podrán afiliarse o adherirse a una Confederación Rosa certificada. A través de dicha Confederación Rosa, sus integrantes podrán acceder a los beneficios de la seguridad social que corresponden a los trabajadores asalariados, mediante el pago de las cuotas correspondientes conforme a la ley.

Artículo 18. Asimismo, las mujeres trabajadoras por cuenta propia, vendedoras, trabajadoras del hogar, comerciantes en mercados públicos, artesanas, trabajadoras de la construcción, transportistas, prestadoras de servicios no profesionales (tales como estilistas, manicuristas, masajistas, o cualquier actividad análoga que no requiera título profesional), o cualquier mujer que brinde servicios a la ciudadanía o ejerza una profesión independiente, podrán afiliarse de forma individual a una Confederación Rosa certificada. A través de dicha Confederación, y bajo un esquema que será detallado en el reglamento de esta Ley, sus integrantes podrán acceder a los beneficios de la seguridad social que corresponden a los trabajadores asalariados, incluyendo, sin limitación, el seguro de enfermedades y maternidad, el seguro de invalidez y vida, el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (Afore), y el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), mediante el pago de las cuotas correspondientes conforme a la ley. Este esquema buscará otorgar a estas mujeres el estatus y los derechos de seguridad social equivalentes a los de una figura asalariada, además de los beneficios y programas adicionales que la propia Confederación Rosa pueda ofrecerles.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN LABORAL ESPECÍFICA Y COMBATE A LA VIOLENCIA

Artículo 19. Se endurecerán las penas para los delitos de acoso laboral, hostigamiento sexual y cualquier forma de violencia de género en el ámbito de trabajo, estableciendo protocolos claros de denuncia, atención, sanción y reparación del daño. Para ello, se instruye a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la creación de Células de Atención Inmediata para Mujeres, conformadas por elementos certificados para la atención especial de casos de peligro, acompañamiento y denuncias. Estos elementos recibirán un incentivo por contribuir significativamente a la igualdad y protección de la mujer.

Artículo 20. Se crearán programas especiales que brinden apoyo psicológico, legal y de reinserción laboral a mujeres víctimas de violencia laboral o de género.

CAPÍTULO V

FOMENTO A COOPERATIVAS, MIGRANTES, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO LABORAL

Artículo 21. Las cooperativas productivas del campo que sean lideradas por mujeres podrán afiliarse a una Confederación Rosa para obtener asesoría, acompañamiento y vinculación con empresas privadas. Dicha colaboración tendrá como objetivo dotarlas de conocimientos, herramientas, acceso a canales de venta, apoyo en aranceles y todo lo relacionado con la exportación de sus productos. Adicionalmente, recibirán apoyo continuo de las encargadas de procuración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras en el extranjero (migrantes), así como hombres que formen parte de la familia de una mujer afiliada a una Confederación Rosa y residan en el extranjero, podrán afiliarse a una Confederación Rosa. A través de esta afiliación, la Confederación Rosa procurará el apoyo y bienestar de estas familias, y establecerá alianzas con empresas privadas y otras organizaciones para otorgarles servicios, seguros y cualquier otro beneficio que se logre mediante estas alianzas, apoyando activamente el tema de las remesas y su mejor aprovechamiento.

Artículo 23. Las empresas, particulares y cualquier persona física o moral podrán otorgar donativos a las Confederaciones Rosas cuyo objeto social esté dirigido al apoyo del emprendimiento femenino en los ámbitos de innovación, servicios y creación de nuevas empresas. Las Confederaciones Rosas deberán contar con un área especializada encargada de enlazar, supervisar, acompañar y brindar todo lo relacionado con la incubación de proyectos de emprendimiento y el acompañamiento continuo a las emprendedoras. Los fondos recibidos por concepto de estos donativos deberán ser utilizados al cien por ciento (100%) en esta área específica. Las Confederaciones Rosas estarán facultadas para expedir recibos deducibles de impuestos por donativos en los términos de la legislación fiscal aplicable, actuando con la transparencia y rendición de cuentas que corresponde a una asociación civil autorizada para tal fin, independientemente de que los donantes estén o no afiliados a la confederación.

Artículo 24. Las Confederaciones Rosas, a través de sus afiliados o de forma directa, podrán ofrecer capacitación especializada a personas que deseen incorporarse al ámbito laboral, especialmente a perfiles de reciente ingreso. Los recursos destinados a esta capacitación serán gestionados por la Confederación para establecer áreas de formación que coadyuven a las empresas afiliadas a integrar personal calificado, incrementando así su productividad. Asimismo, esta ley buscará apoyar y estimular la inserción, capacitación y acompañamiento de personas pertenecientes a grupos vulnerables, facilitando su acceso al empleo digno y formal, y promoviendo su desarrollo profesional y personal.



CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Artículo 25. Se fomentará la participación de colectivos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas relacionados con los derechos de las mujeres trabajadoras y emprendedoras.

Artículo 26. El Gobierno Federal, a través de sus Secretarías y dependencias, podrá establecer alianzas estratégicas con las **Confederaciones Rosas** y demás asociaciones con objeto social enfocado a las mujeres trabajadoras, dirigidas y constituidas por mujeres, empresas, instituciones académicas, para impulsar iniciativas conjuntas que detonen el potencial de la mujer trabajadora y emprendedora en México y el mundo. Se buscará el respaldo gubernamental para fortalecer estas iniciativas, reconociendo el expertise y los recursos de dichas organizaciones.

Artículo 27. Para la promoción del "Día Nacional de la Mujer Trabajadora 8.5", el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, promoverá su reconocimiento ante organismos internacionales como la ONU Mujeres, buscando su declaración como Día Internacional de la Mujer Trabajadora, reconociendo el papel crucial de las mujeres en la economía global.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedirá el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Se asignarán los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de los programas y acciones derivados de esta Ley.

CONCLUSIÓN

Honorables legisladoras y legisladores:

Esta Iniciativa de Ley no es un simple conjunto de artículos; es una visión de futuro, una semilla de transformación que germinará en un México más justo y próspero. Es una invitación a la acción,

Iniciativa 8.5

Ley para la igualdad y el desarrollo de las mujeres trabajadoras y emprendedoras 8.5

a trascender los debates y a construir un país donde el talento y la fuerza de cada mujer sean plenamente reconocidos y aprovechados.

El **8.5** que hoy presentamos no es solo un número; es el símbolo de la jornada extendida, de la doble o triple carga que muchas mujeres asumen, y del valor extraordinario que aportan cada día. Es el compromiso de que cada hora de su trabajo y dedicación será vista, valorada y protegida.

La historia nos juzgará por las decisiones que tomamos hoy. Tenemos la oportunidad de legislar con audacia, con visión y con el corazón puesto en las mujeres que, con su labor incansable, forjan el presente y el futuro de México. Al aprobar esta Ley, no solo estarán garantizando derechos; estarán encendiendo una luz de esperanza, construyendo un legado de equidad y demostrando que, en esta Legislatura, el compromiso con las mujeres es una realidad inquebrantable.

Confiamos plenamente en su voluntad y sabiduría para apoyar esta iniciativa que beneficiará a todas las mexicanas y, por ende, a toda la nación. ¡Es el momento de actuar con sororidad y con la convicción de que el futuro es femenino, porque el futuro es colectivo!

Promoventes:

- **Dra. María de Lourdes Valdés Galán – Presidenta Internacional Colectivo Mundial Mujeres Trabajadoras 8.5**
- **Ing. Livier Román González – Presidenta Nacional Colectivo Mundial Mujeres Trabajadoras 8.5**
- **Sociedad de Mujeres Trabajadoras Organizadas**